CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FUNDACIÓN BIOENTORNO Y ORGANIZACIÓN HAR S.A.S EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA EL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS.

PARTICIPANTES:

- **GESTOR AMBIENTAL**
  Fundación Bioentorno, con Nit No. 900.545.202-5, en representación de sus compañías vinculadas.

- Organización HAR S.A.S., con Nit , en Bogotá

Los participantes en mención; conscientes de la necesidad de contar con mecanismos de mitigación, que permitan disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la salud humana asociados a la disposición inadecuada de residuos posconsumo de plaguicidas de uso en salud pública y teniendo en cuenta las obligaciones de los actores de la cadena comercial, en la recuperación de los residuos sólidos de los productos posconsumo de plaguicidas (envases, empaques, embalajes y bolsas aluminizadas) resultantes del uso de productos plaguicidas sanitarios; decidieron firmar y adoptar el presente convenio de cooperación, regido por el marco normativo expuesto a continuación:

- Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1609 de 2002 compilado en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte: reglamenta el transporte de residuos peligrosos a nivel nacional.
- Decreto 1443 de Mayo del 2005 del MDADT compilado en el decreto 1076 de 2015: Reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos.
- Ley 1252 de 2008, Congreso de la Republica: Regula, dentro del marco de la gestión integral y velando por la protección de la salud humana y el ambiente, todo lo relacionado con la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos.
- Ley 1333 de 2009: Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1675 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por las cuales se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados en la ejecución de los Planes Posconsumo de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.
- Decreto 2041 de 2014, derogó al Decreto 2820 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Reglamenta el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales para el manejo de residuos peligrosos.

1. Cláusula Primera: Objeto del Convenio

Desarrollar y poner en práctica actividades de recolección de residuos posconsumo de plaguicidas de uso en salud pública.

Los objetivos específicos son:

- Desarrollar jornadas informativas para fomentar hábitos y prácticas de triple lavado, inutilización y devolución de envases, empaques y embalajes, con usuarios y aplicadores de plaguicidas.
- Definir y facilitar un mecanismo de retorno que permita el manejo racional de envases, empaques y embalajes de plaguicidas generados por Organización HAR S.A.S. mediante la planeación de rutas de recolección en las empresas de control de plagas.
- Eliminar los envases, empaques y embalajes de productos de plaguicidas en receptores autorizados mediante Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Cláusula Segunda: Comité Operativo

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio, de modo que se asegure el manejo ambientalmente adecuado de los residuos posconsumo de plaguicidas generados por Organización HAR S.A.S., se coordinará un comité operativo que tendrá las siguientes funciones:

- Establecer mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de los objetivos del convenio.

- Hacer los ajustes y modificaciones necesarios para el adecuado desarrollo del programa de devolución de residuos contaminados con plaguicidas.

- Mantener el convenio actualizado y funcionalmente activo, para lo cual, podrán programar capacitaciones, seminarios y demás gestiones que se requieran para su buen funcionamiento.

Este comité tendrá una frecuencia de reunión periódica, de acuerdo con la necesidad que los miembros del comité operativo consideren oportuna. Estará conformado como mínimo por el operador regional de la zona de la Fundación Bioentorno y un empleado designado por Organización HAR S.A.S.

3. Cláusula Tercera: Etapas que conforman el convenio

El convenio contempla las siguientes etapas correspondientes al manejo adecuado de los residuos posconsumo de plaguicidas generados por Organización HAR S.A.S.:

a. Recolección y Transporte
b. Disposición final

La Fundación Bioentorno se compromete a realizar los siguientes aportes de acuerdo a las etapas contempladas en el convenio

a. Recolección y Transporte:

i. La Fundación Bioentorno pone a disposición de Organización HAR S.A.S. la línea 8054826 para solicitar el servicio de recolección cuando se cuente con más de 25 kilos de residuos
ii. La Fundación Bioentorno asumirá la responsabilidad de realizar las recolecciones en las fechas estipuladas, previo acuerdo entre las partes.
iii. La Fundación Bioentorno dará cumplimiento a la normatividad en transporte de residuos peligrosos durante las recolecciones y el transporte a disposición final.
iv. La Fundación Bioentorno hará la recolección de los siguientes tipos de residuos: envases que hayan contenido o almacenado algún plaguicida líquido o sólido.
v. La Fundación Bioentorno dejará una copia del acta de recolección que certifica la labor con los debidos datos informativos.

b. Disposición Final:
   i. La Fundación Bioentorno financiará la disposición final con empresas debidamente certificadas y autorizadas por la autoridad ambiental competente.
   ii. La Fundación Bioentorno hará la entrega de certificados de participación en el Plan Posconsumo donde se relacionan las fechas de las recolecciones realizadas con la Fundación.

Organización HAR S.A.S., realizará los siguientes aportes de acuerdo con las etapas contempladas en el convenio:

a. Recolección y Transporte:
   i. Realizar la entrega total de los residuos posconsumo de plaguicidas generados por Organización HAR S.A.S., descontaminados con el triple lavado e inutilizados, en las fechas definidas para la recolección.

b. Disposición Final:
   i. Podrá solicitar copia del acta de disposición final de los residuos recolectados por la Fundación Bioentorno en la zona.

4. Cláusula Cuarta: Duración del Convenio

El convenio de cooperación técnica entre las partes, será implementado a partir de la firma del convenio, tendrá una duración de 2 años y se prorrogará automáticamente a menos que cualquiera de las partes informe su deseo de terminarlo al menos 30 días antes de su término.

5. Cláusula Quinta: Apoyo y Seguimiento de Autoridades Ambientales

El proyecto ejecutado por el presente convenio, se entiende como parte de los convenios de concertación para el desarrollo de una producción más limpia.

Las autoridades ambientales se comprometen a exigir el cumplimiento del Decreto 1443 del 7 de Mayo de 2004, el Decreto 4741 de Diciembre de 2005 y las Resoluciones 693 de 2.007, 1675 de 2013 y 371 de 2009 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para compañías, distribuidores, almacenes y usuarios finales de plaguicidas que no estén cumpliendo con las exigencias de dichas normas

Para constancia de las partes se firma el presente convenio en Bogotá, el día 1 de Junio de 2020.

Henry Acero Romero
Organización HAR S.A.S.
Nit: 900.545.202-5
Bogotá, Cundinamarca

Dra. SILVANA MOJICA MORENO
Representante Legal
Fundación Bioentorno
Nit: 900.254.750-0
Calle 114 No. 6A – 92 Of. 403D
Bogotá, Cundinamarca